



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

Número: 559 (quinientos cincuenta y nueve) .

Ciudad Reynosa, Tamaulipas; **cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-**

Vistos para resolver los autos del expediente número **00480/2023**, relativo en la **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejercitó *********, en contra de ********* y;

RESULTANDO

En fecha *********, compareció *********, ante la reclamando la Disolución del vínculo matrimonial que los une, como las demás consecuencias inherentes a la misma.-

Por proveído de fecha *********, se da entrada en la vía y forma legal propuesta.

Se ordenó que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses, llevándose a cabo con fecha ********* se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo.

Consta de autos la voluntad de la parte actora de ya no continuar con el matrimonio que la une a la parte reo procesal.-

Con todo lo anteriormente actuado, y en virtud de haber transcurrido el término concedido para la parte demandada, sin que nada expresara con respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio planteados por su contraria parte, se le tuvo por perdido el derecho que dejó de ejercitar, luego entonces, por auto de fecha *********, se ordenó dictar la sentencia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Primero: Competencia. El domicilio de los cónyuges se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado Familiar. Por tanto, esta autoridad es competente para resolver

el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Segundo: Fondo del asunto. La cónyuge promovió solicitud de divorcio incausado en contra de su esposo, enmarcando su acción dentro de las disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado.

A la parte demandada se le hizo de su conocimiento de dicha solicitud de Divorcio Incausado y de la propuesta de convenio formulada mediante diligencia actuarial de fecha y en virtud de haber transcurrido el término concedido para la parte demandada, se le tuvo por perdido el derecho que dejó de ejercitar.

Matrimonio de las partes. El matrimonio se acreditó con el acta del registro civil número *********, libro **01**, de fecha *********, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Documento público que tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 286 -II y 397 del Código de del Código de Procedimientos Civiles del Estado.¹

Ahora bien, en virtud de que con el divorcio sin causa se atiende a la voluntad de uno de los cónyuges sin necesidad de expresar el motivo que lo originó, de conformidad con el numeral 248 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado

De ahí entonces la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, considerando que con la simple manifestación de voluntad de uno solo de los cónyuges de no seguir casado, se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Siendo suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse. Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad tiene a bien determinar que la parte solicitante acreditó los elementos constitutivos de la acción de divorcio incausado.

Tercero: Pronunciamiento en relación a las prestaciones reclamadas: Disolución del vínculo matrimonial. En consecuencia, al haber quedado de relieve la manifestación de la voluntad de *********, en cuanto a divorciarse y, habiendo quedado justificado el matrimonio cuya disolución se insta, y en atención al criterio sustentado el cual determina no condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, esta autoridad declara fundado la presente solicitud sobre divorcio incausado, y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes.-

Régimen patrimonial del matrimonio. Ahora bien, toda vez que del acta de matrimonio allegada al procedimiento se advierte que las partes del presente juicio celebraron su contrato matrimonial bajo el régimen de sociedad conyugal, y

como consecuencia del divorcio decretado, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que la solicitante señaló no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación.-

Comunicación a Registro Civil. Deberá librarse atento exhorto al Juez de Primera Instancia Familiar competente y, con jurisdicción en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar al ***Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad***, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número *********, del libro 01, a nombre de ********* y *********, inscrita el día ********* hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.

Señalamiento y aseguramiento de los alimentos entre cónyuges. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado por el ordinal 264 del código civil vigente en la entidad, el cual establece que en el caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; por lo que se decreta que él o la ex cónyuge podrá tener derecho a alimentos, cuando demuestre en la vía incidental los extremos del en mención, así como que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes suficientes para su subsistencia, exhortando a las partes a efecto de que -previo a la vía judicial- para la solución, interpretación, cumplimiento forzoso o modificación de alguna de las consecuencias jurídicas del divorcio incausado, esto último cuando las circunstancias hubieren cambiado sustancialmente ante el juez que conoció para su aprobación, acudan a la aplicación de la mediación o la conciliación en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

Cuarto: Consecuencias jurídicas del divorcio. No se llevaron a cabo las modalidades a que se refiere el artículo 249 del Código Civil en vigor, procrearon hijos, mismos que en la actualidad son mayores de edad.

Quinto: Gastos y costas. Por lo que hace al pago de los gastos y costas que se hubieren erogado con motivo de la tramitación del presente procedimiento, en virtud de que en el juicio de mérito de conformidad con lo preceptuado por el artículo 131 fracción I de código de procedimientos civiles en el estado, no es factible realizar condena al respecto, dado que las partes no procedieron con temeridad o mala fe, debiendo soportar los contendientes las erogaciones que hubieren realizado con motivo de este juicio.

En consecuencia, este juzgado con fundamento en lo establecido por los artículos 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 118, relativos del Código de Procedimientos Civiles, **es de resolverse:**

Primero: Es fundado y procedente la solicitud de divorcio incausado tramitado bajo el expediente **00480/2023**.

Segundo: Se decreta la disolución del matrimonio de los señores ***** y *****.

Tercero: Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que la solicitante señaló no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación.-

Cuarto: Una vez que cause ejecutoria, cúmplase con las comunicaciones al Registro Civil, y gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Familiar competente y, con jurisdicción en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar al **Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número ***** , del libro 01, a nombre de ***** y

*****, inscrita el día *****; acompañada de copia certificada de la presente resolución, previo el pago de derecho correspondiente.

Quinto: No se llevaron a cabo las modalidades a que se refiere el artículo 249 del Código Civil en vigor.

Sexto: Se declara la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; de igual modo se decreta que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente; derecho que podrá reclamar en la vía incidental. Y al efecto, **se exhorta a las partes a efecto de que** -previo a la vía judicial- para la solución, interpretación, cumplimiento forzoso o modificación de alguna de las consecuencias jurídicas del divorcio incausado, esto último cuando las circunstancias hubieren cambiado sustancialmente ante el juez que conoció para su aprobación, acudan a la aplicación de la mediación o la conciliación en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado.

Séptimo. No se hace declaratoria de costas debiendo soportar los contendientes las erogaciones que hubieren realizado con motivo de este juicio.

Octavo. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 y el diverso 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado dado que las precitadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

disposiciones legales son de orden público, es de decir que la sentencia dictada en autos tiene la autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, por tratarse de un fallo irrevocable por prevención expresa de las normas invocadas, por lo que procedase a su cumplimiento.

Se precisa que el presente fallo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el apartado quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterando por el oficio SEC/1215/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha *siete de mayo de dos mil veinte*.-

Notifiquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma la Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. **Doy fe.**

LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO.
JUEZ

LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.
SECRETARIO DE ACUERDOS

-----Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
KEVIN

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.